

Buenos días, Jose:

Finalmente el Banco acepta pagar a tus clientes una indemnización por importe de 7.196,76 €, asumiendo por nuestra parte la retención fiscal.

Te adjunto a continuación un escrito conjunto solicitando la suspensión del asunto para que, por favor, me lo reenvíes firmado. En paralelo, entre hoy y mañana para que me indiques tus comentarios y podamos firmarlo.

Muchas gracias. Saludos,

Ana [redacted]
Abogada
Colegiada n.º [redacted] (ICAB)

[redacted]
[redacted]
Avda. Diagonal, [redacted]
08006 Barcelona
T. +34 93 [redacted]
M. +3 [redacted]
[redacted]
[redacted]

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 7 DE ZARAGOZA

D. JOSÉ LUIS [REDACTED] Y D^a. MARÍA LUISA [REDACTED] Procuradores de los Tribunales y de D. ISIDRO [REDACTED] Y D^a. MARÍA JOSÉ [REDACTED] (la “Parte Actora”) y de BANCO SANTANDER, S.A. (el “Banco”), respectivamente, representaciones que tenemos debidamente acreditada en los autos al margen referenciados, ante el Juzgado, como mejor proceda en Derecho, DECIMOS:

1. Que hemos sido notificados de la Diligencia de Ordenación de fecha 30 de abril de 2020 mediante la cual se nos cita a la vista señalada el 9 de junio de 2020 a las 09:45 horas en la Sala de vista n° 25 de este Juzgado.

2. Que por medio del presente escrito las partes ponen en conocimiento del Juzgado que se encuentran actualmente en conversaciones para la solución extrajudicial de sus respectivas pretensiones en el procedimiento referenciado.

3. Que, teniendo en cuenta lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 19.4 LEC, puesto en relación con los artículos 179.2 y 188.1.3° LEC, es interés de ambas partes que por el Juzgado se acuerde la suspensión del presente proceso por un plazo de 60 días y, concretamente, de la audiencia previa señalada para el próximo 9 de junio de 2020, reanudándose el procedimiento cuando expire el plazo de suspensión o cuando cualquiera de ambas partes lo solicite.

Por lo expuesto, al Juzgado

SUPPLICAMOS que teniendo por presentado este escrito, acuerde unirlo a los autos de su razón y, de conformidad con lo solicitado, conforme a lo establecido en los artículos 19.4, 179.2 y 188.1.3° LEC, acuerde la suspensión del presente procedimiento por plazo de 60 días y, como consecuencia de ello, acuerde también la suspensión de la audiencia previa señalada para el próximo 9 de junio de 2020.

En Zaragoza, a 3 de junio de 2020.

Ldo.: Juan Pablo Palomar Pérez

Ldo.: Guillermo [REDACTED]
P.O. Alejandro [REDACTED]

Proc.: José Luis [REDACTED]

Proc.: María Luisa [REDACTED]

En Zaragoza, a [] de junio de 2020.

REUNIDOS

DE UNA PARTE: Banco Santander, S.A. (en adelante el “**Banco**”), con C.I.F. A-39000013 y con domicilio a efectos de este contrato en [...]. Se encuentran facultados para este acto [...] y [...], en virtud de escrituras públicas de poder otorgadas en [...] ante el Notario D. [...] y D. [...], los días [...] y [...], bajo el número [...] de su protocolo, respectivamente.

Y DE OTRA:

D. Isidro [REDACTED] mayor de edad, con N.I.F. [REDACTED] y D^a. María José [REDACTED] [REDACTED] mayor de edad, con N.I.F. [REDACTED] (en adelante, los “**Cientes**”), que intervienen en su propio nombre y derecho, con domicilio en [...].

Las partes intervinientes se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este contrato y

EXPONEN

I.- Que, en octubre de 2007, los clientes cursaron, a través de la oficina 2833 del Banco, una orden de suscripción de 5 títulos de los denominados Valores Santander, por importe nominal de 5.000 € (en adelante, los “**Valores Santander**”). El importe invertido por los clientes en la compra de los citados Valores Santander fue de 25.000 €.

II.- Que los Valores Santander generaron, a favor de los clientes, intereses por un importe total de 5.999,15 €.

III. Que, de acuerdo con las condiciones de emisión, los Valores Santander de los clientes se convirtieron en 1.929 acciones (en adelante, las “**Acciones**”) de Banco Santander, S.A. Asimismo, las acciones en que se convirtieron los Valores Santander han generado, a favor de los clientes, 2.204,38 €.

IV. Que los clientes presentaron reclamación judicial contra el Banco por razón de la adquisición de los Valores Santander, que se tramita ante el Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Zaragoza con el número de procedimiento ordinario 268/2020 (en adelante, el “**Procedimiento Judicial**”).

V.- Que los clientes vendieron la totalidad de las acciones obteniendo un beneficio de 9.710,20 €.

VI.- Que, en virtud de las circunstancias particulares de este caso, los clientes, de una parte, y el Banco, de otra parte, han alcanzado un acuerdo transaccional con el que poner fin al Procedimiento Judicial y, libre y voluntariamente, prestan su consentimiento a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El Banco abona en este acto a los clientes, en el marco de este acuerdo transaccional que pone fin al Procedimiento Judicial, un importe de 8.884,89 euros, que se

encuentra sometido a la retención referida en la Estipulación Tercera de este contrato, que se abona en este mismo acto en la cuenta nº [...], titularidad de los clientes.

Este documento sirve como la más firme y formal carta de pago del importe compensatorio satisfecho.

SEGUNDA.- Con la firma y ejecución de este acuerdo transaccional, los clientes no tienen nada más que reclamar al Banco por razón de la adquisición y conversión de los Valores Santander, renunciando a ejercitar cualquier derecho, acción o reclamación contra el Banco y cualquier sociedad del Grupo Santander, así como sus empleados, directivos y agentes, por cualquier concepto vinculado o derivado de la comercialización, adquisición, tenencia y conversión los citados Valores Santander o de las Acciones.

Igualmente, con la firma y ejecución de este acuerdo transaccional, el Banco declara no tener nada que reclamar a los Clientes por cualquier concepto vinculado o derivado de la comercialización, adquisición, tenencia y conversión de los citados Valores Santander o de las Acciones.

El presente documento no supone una admisión de responsabilidad por ninguna de las partes.

A fin de llevar a efecto las consecuencias procesales de esta transacción, las partes presentarán ante el Juzgado, firmado por los respectivos abogados y procuradores, el escrito de renuncia que se acompaña como Anexo 1, encargándose de su presentación los representantes procesales del Banco.

Asimismo, y como consecuencia de la presentación del escrito, ambas partes colaborarán de buena fe en todo lo necesario para poner fin al pleito existente.

TERCERA.- De acuerdo con la Contestación de la Dirección General de Tributos V2534-12, de 26 de diciembre de 2012, el importe a abonar a los clientes en virtud de la Estipulación Primera para compensar los rendimientos negativos sufridos en la conversión de los Valores Santander tiene la consideración de rendimiento del capital mobiliario (del artículo 25.2 de la Ley del IRPF), sometido a retención a cuenta, actualmente al tipo del 19%. El Banco practica en este momento la aludida retención conforme al siguiente detalle:

Importe íntegro sujeto a retención	8.884,89 €
Retención al 19%	1.688,13 €
Líquido a abonar al Cliente	7.196,76 €

Los clientes declaran que el Banco no le ha proporcionado asesoramiento sobre los efectos fiscales del presente contrato y que actúa con base en su propio asesoramiento.

CUARTA.- A efectos del envío de correspondencia y de cualquier tipo de notificación o comunicación a que hubiera lugar por razón de este contrato, se designan como domicilios de las partes los que figuran en el encabezamiento.

QUINTA.- Este contrato se registrará, en primer término, por sus estipulaciones y, en lo que en ellas no estuviere previsto, por la legislación común española.

SEXTA.- Fuera de los casos de requerimiento judicial o administrativo y dado que se basa en las particulares circunstancias de este caso, las partes se comprometen a mantener la confidencialidad del presente contrato, sin que puedan revelarlo a terceros sin el previo y

expreso consentimiento de la otra. En particular, los clientes reconocen que el conocimiento público de este contrato podría ser indebidamente utilizado en perjuicio de la reputación del Banco y generarle, de ese modo, significativos perjuicios, por lo que se obliga a extremar la diligencia para mantener la confidencialidad sobre el hecho del otorgamiento de este contrato y sus circunstancias, términos y condiciones.

Y en prueba de conformidad firman dos ejemplares del presente acuerdo.

D. Isidro [REDACTED]

Banco Santander, S.A.
P.p. [...]

D^a. María José [REDACTED]

Banco Santander, S.A.
P.p. [...]

Buenas tardes compañero,

Estos son los números que voy a plantear al Banco, tras tu confirmación final:

El Banco devuelve:	15.031,84 €
Nominal invertido (27/09/2007):	12.178,42 €
Interés legal 2% (hasta 18/06/2019):	2.372,29 €
El cliente devuelve:	9.497,72 €
Cupones recibidos durante la vigencia:	1.829,03 €
Dividendos:	961,84 €
Valor venta acciones:	6.706,85 €
Total:	5.052,99 €

En las cantidades relativas a la devolución del cliente, te adjunto el certificado de intereses a fin de que las puedas comprobar.

Quedo a la espera de tus comentarios.

Un saludo,

████████████████████
Abogada
Colegiada n.º ██████████ (ICAB)



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Sección: Sin sección

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE EJEA DE LOS CABALLEROS

C/ Independencia, 23 Ejea de los Caballeros
Ejea de los Caballeros
Teléfono: 976 66 03 01
Email: mixto1ejeadeloscaballeros@justicia.arag

Proc.: **JUICIO VERBAL (250.2)**

Nº: **00000 2019**

NIG: [REDACTED]

on.es
Modelo: CM282

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Demandante	[REDACTED]	[REDACTED]	JUAN PABLO PALOMAR PÉREZ
Demandado	BANCO DE SANTANDER S.A.	[REDACTED]	

DECRETO

D./DÑA. [REDACTED] EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº [REDACTED] DE EJEA DE LOS CABALLEROS DE EJEA DE LOS CABALLEROS

En EJEA DE LOS CABALLEROS a 19 de junio del 2019

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente proceso ha sido promovido por el Procurador Sr/a. [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] frente a BANCO DE SANTANDER S.A..

SEGUNDO.- Encontrándose el proceso en el trámite de celebración de vistas **se ha solicitado por ambas partes la suspensión del proceso.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el artículo 19.4 de la Ley 1/2000, de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), que las partes podrán solicitar la suspensión del proceso, que será acordada mediante decreto dictado por el/la Letrado de la Administración de Justicia, siempre que no perjudique al interés general o a tercero, y que el plazo de la suspensión no supere los sesenta días.

En el presente caso, de los elementos obrantes en los autos, no se desprende que la suspensión solicitada perjudique el interés general o a tercero, por lo que procede acceder a lo solicitado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 179.2 de la Ley citada.

PARTE DISPOSITIVA

1.- ACCEDIENDO a lo solicitado, SE SUSPENDE el curso de los autos por 30 días hábiles, computados desde el siguiente a la notificación de esta resolución.

Firmado por: [REDACTED]

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html
Fecha: 19/06/2019 14:54

CSV: 5009541001-454446b9bbebc7f2b073662bf53aa74ccM4k8AA==



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Se suspende la vista señalada para mañana día 20 de junio de 2019.

El curso del proceso se reanudará si lo solicita cualquiera de las partes.

2.- Pasado el plazo señalado en el anterior apartado, o antes si se dedujere alguna petición, dése cuenta.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de CINCO DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Lo acuerda y firma

El/La Letrado de la Administración de Justicia

Firmado por:

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 19/06/2019 14:54

CSV: 5009541001-45446b9bbedc7f2b073662bf53aa74ccM4k8AA==

En [...], a [...] de [...] de [...]

REUNIDOS

DE UNA PARTE: Banco Santander, S.A. (en adelante el “**Banco**”), con C.I.F. A-39000013 y con domicilio a efectos de este contrato en [...]. Se encuentran facultados para este acto [...] y [...], en virtud de escrituras públicas de poder otorgadas en [...] ante el Notario D. [...] y D. [...], los días [...] y [...], bajo el número [...] de su protocolo, respectivamente.

Y DE OTRA:

D. [...], mayor de edad, con N.I.F. [...] (en adelante, el “**Cliente**”), que interviene en su propio nombre y derecho, con domicilio en [...].

Las partes intervinientes se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este contrato y

EXPONEN

I.- Que, en septiembre de 2009, el cliente cursó, a través de la oficina [REDACTED] del Banco, una orden de suscripción de 3 títulos de los denominados Valores Santander, por importe nominal de 5.000 € (en adelante, los “**Valores Santander**”). El importe invertido por el Cliente en la compra de los citados Valores Santander fue de **12.178,42 €**.

II.- Que los Valores Santander generaron, a favor del Cliente, intereses por un importe total de 1.829,03 €.

III. Que, de acuerdo con las condiciones de emisión, los Valores Santander del Cliente se convirtieron en 1.157 acciones (en adelante, las “**Acciones**”) de Banco Santander, S.A. Asimismo, las Acciones en que se convirtieron los Valores Santander han generado, a favor del Cliente, 961,84 € y 393 nuevas acciones.

IV. Que el Cliente cursó el pasado 21 de enero de 2019 orden de venta de la totalidad de las Acciones; obteniendo un beneficio de 6.706,85 €.

V. Que el Cliente presentó reclamación judicial contra el Banco por razón de la adquisición de los Valores Santander, que se tramita ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Ejea de los Caballeros con el número de procedimiento ordinario [REDACTED] 2019 (en adelante, el “**Procedimiento Judicial**”).

VI. Que, en virtud de las circunstancias particulares de este caso, el Cliente, de una parte, y el Banco, de otra parte, han alcanzado un acuerdo transaccional con el que poner fin al Procedimiento Judicial y, libre y voluntariamente, prestan su consentimiento a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El Banco abona en este acto al Cliente, en el marco de este acuerdo transaccional que pone fin al Procedimiento Judicial, un importe de **CINCO MIL CINCUENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (5.052,99 €)**, que se

encuentra sometido a la retención referida en la Estipulación Tercera de este contrato, que se abona en este mismo acto en la cuenta nº [...], titularidad del Cliente.

Este documento sirve como la más firme y formal carta de pago del importe compensatorio satisfecho.

SEGUNDA.- Con la firma y ejecución de este acuerdo transaccional, el Cliente no tiene nada más que reclamar al Banco por razón de la adquisición y conversión de los Valores Santander, renunciando a ejercitar cualquier derecho, acción o reclamación contra el Banco y cualquier sociedad del Grupo Santander, así como sus empleados, directivos y agentes, por cualquier concepto vinculado o derivado de la comercialización, adquisición, tenencia y conversión los citados Valores Santander o de las Acciones.

Igualmente, con la firma y ejecución de este acuerdo transaccional, el Banco declara no tener nada que reclamar al Cliente por cualquier concepto vinculado o derivado de la comercialización, adquisición, tenencia y conversión de los citados Valores Santander o de las Acciones.

El presente documento no supone una admisión de responsabilidad por ninguna de las partes.

A fin de llevar a efecto las consecuencias procesales de esta transacción, las partes presentarán al Juzgado, firmado por los respectivos abogados y procuradores, el escrito de renuncia que se acompaña como Anexo 1, encargándose de su presentación los representantes procesales del Banco.

Las partes colaborarán de buena fe en todo lo necesario para poner fin al Procedimiento Judicial como consecuencia del acuerdo.

TERCERA.- De acuerdo con la Contestación de la Dirección General de Tributos V2534-12, de 26 de diciembre de 2012, el importe a abonar al Cliente en virtud de la Estipulación Primera para compensar los rendimientos negativos sufridos en la conversión de los Valores Santander tiene la consideración de rendimiento del capital mobiliario (del artículo 25.2 de la Ley del IRPF), sometido a retención a cuenta, actualmente al tipo del 19%. El Banco practica en este momento la aludida retención conforme al siguiente detalle:

Importe íntegro sujeto a retención	6.238,26 euros
Retención al 19%	1.185,27 euros
Líquido a abonar al Cliente	5.052,99 euros

El Cliente declara que el Banco no le ha proporcionado asesoramiento sobre los efectos fiscales del presente contrato y que actúa con base en su propio asesoramiento.

CUARTA.- A efectos del envío de correspondencia y de cualquier tipo de notificación o comunicación a que hubiera lugar por razón de este contrato, se designan como domicilios de las partes los que figuran en el encabezamiento.

QUINTA.- Este contrato se registrará, en primer término, por sus estipulaciones y, en lo que en ellas no estuviere previsto, por la legislación común española.

SEXTA.- Fuera de los casos de requerimiento judicial o administrativo y dado que se basa en las particulares circunstancias de este caso, las partes se comprometen a mantener la confidencialidad del presente contrato, sin que puedan revelarlo a terceros sin el previo y

expreso consentimiento de la otra. En particular, el Cliente reconoce que el conocimiento público de este contrato podría ser indebidamente utilizado en perjuicio de la reputación del Banco y generarle, de ese modo, significativos perjuicios, por lo que se obliga a extremar la diligencia para mantener la confidencialidad sobre el hecho del otorgamiento de este contrato y sus circunstancias, términos y condiciones.

Y en prueba de conformidad firman dos ejemplares del presente acuerdo.

D^a. 

Banco Santander, S.A.
P.p. [...]

Banco Santander, S.A.
P.p. [...]